



Chile
en marcha



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS BASES ADMINISTRATIVAS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL PRIMER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LAS LÍNEAS DE ACCIÓN CENTROS RESIDENCIALES, MODALIDADES: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES (RPM), RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA PRIMERA INFANCIA (LACTANTES Y PREESCOLARES) CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADO ADOSADO (RLP-PER, RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS CON INTERVENCIÓN RESIDENCIAL (REM-PER), RESIDENCIAS ESPECIALIZADAS CON PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADOS ADOSADO (RSP-PER) Y RESIDENCIAS FAMILIARES PARA ADOLESCENTES CON DOS PROGRAMAS ADOSADOS (RPE-PRE-PPE), POR NO HABERSE PRESENTADO INTERESADOS.

RES. EXENTA Nº 2386

SANTIAGO, 12 JUL 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3º, 4º, 11 y 12 Nºs 13 y 14 del Decreto Ley Nº 2.465, de 1979; en los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nºs 356, de 1980, 841, de 2005, 208, de 2007, 1.097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806 de 2014, 1028, de 2016, 1134, de 2017 y 307, de 2018, que nombra a la suscrita como Directora Nacional del Servicio Nacional de Menores; en la Ley Nº 20.032, que Establece un Sistema de Atención a la Niñez y Adolescencia, a través de la red de colaboradores del SENAME, y su régimen de subvenciones; en la Ley Nº 21.140; en las Resoluciones Exentas Nºs 1703, de fecha 27 de mayo de 2019 y 1893, de fecha 06 de junio de 2019, ambas de la Dirección Nacional del Servicio Nacional de Menores; y en las Resoluciones Nºs 7 y 8, ambas de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el Servicio Nacional de Menores es el organismo del Estado cuya misión es contribuir a proteger y promover los derechos de niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos y a la reinserción social de adolescentes que han infringido la ley penal, correspondiéndole especialmente diseñar y mantener una oferta de programas especializados destinados a la atención de niños, niñas y adolescentes, así como estimular, orientar y supervisar técnica y financieramente la labor que desarrollan las instituciones públicas o privadas que tengan la calidad de colaboradores acreditados.
- 2º Que, la Ley Nº 20.032 (modificada a través de la Ley Nº 21.140) y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, modificado por los Decretos Supremos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Nºs 208, de 2007, 1097, de 2009, 105, de 2012, 680 y 806, ambos de 2014, 1028, de 2016 y 1134, de 2017, constituyen el marco normativo regulador del sistema de atención a la niñez y adolescencia que se presta a través de la red de colaboradores acreditados del Servicio, disponiendo de un sistema único de transferencia.
- 3º Que, estos cuerpos normativos disponen que las subvenciones sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con los lineamientos técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11, inciso segundo, del Decreto Supremo Nº 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 4º Que, conforme con lo expuesto, el Servicio Nacional de Menores, a través de la Resolución Exenta Nº 1703, de fecha 27 de mayo de 2019, autorizó el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de

1929/19
1042

Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado (RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE) y aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que, fueron publicados en la página web del Servicio Nacional de Menores www.sename.cl, y en el diario de circulación nacional "El Mercurio", el día 27 de mayo de 2019. Luego, mediante la Resolución Exenta N° 1893, de fecha 06 de junio de 2019, de esta Dirección Nacional, se procedió a sustituir el Anexo N°1 denominado "Plazas a licitar y focalización territorial".

- 5° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 008 de julio del año en curso, a las 12:30 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del SENAME, de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, del Libertador Bernardo O´Higgins, del Maule, del Biobío, del Ñuble, de La Araucanía, de Los Lagos, de Los Ríos, de Aysén, de Magallanes y la Antártica Chilena y Metropolitana, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que, ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo.
- 6° Que, de acuerdo a las Actas de las Comisiones Regionales de Apertura de las propuestas, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas para los siguientes códigos licitados: N°s **5486 y 5487**, en la Región de Tarapacá, **5490 y 5491**, en la Región de Antofagasta, **5492, 5494 y 5495**, en la Región de Atacama, **5499 y 5500**, en la Región de Coquimbo, **5505, 5506 y 5508**, en la Región de Valparaíso, **5512, 5513 y 5514**, en la Región del Libertador Bernardo O´Higgins, **5525**, en la Región del Maule, **5527, 5530 y 5533**, en la Región del Biobío, **5570**, en la Región del Ñuble, **5566**, en la Región de Los Ríos, **5542**, en la Región de Aysén, **5543**, en la Región de Magallanes y la Antártica Chilena, **5545, 5550, 5558, 5559, 5561 y 5563**, en la Región Metropolitana.
- 7° Que, en las Actas de Apertura de las Direcciones Regionales de las Regiones de Tarapacá, Los Lagos, y Los Ríos, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Niño y Patria**, RUT N° 70.235.800-0, para los códigos **5487, 5539 y 5565**, por cuanto, no cumplieron con el requisito de admisibilidad establecido en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales", Acápito Séptimo, denominado "Comisión de Apertura de Propuestas y de Evaluación de Admisibilidad", N°2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que se refiere a que: "...El proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, y firmado por el representante legal o un delegado y, en este último caso se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Con todo, si faltare la firma del delegado o del representante legal en el proyecto, la Comisión podrá requerir a éstos que lo firmen en el acto de apertura. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución, es aquel que consta en los antecedentes legales del organismo colaborador que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo". Al respecto, cabe señalar que los proyectos que acompañó la institución, se encontraban firmados por don Jorge Steffens Sanhueza, RUT N° 6.583.987-3, a quién le delegó poder doña Berta Elizabeth Robles Fernández, RUT N° 11.779.969-7, quién de acuerdo a los antecedentes que contaba la Comisión de Apertura, no figuraba con la calidad de representante legal de la citada institución. En este sentido, revisados nuevamente los antecedentes legales de dicho organismo, es dable indicar que, con fecha anterior a la apertura de las propuestas, no se han remitido formalmente a este Servicio los antecedentes donde se informe respecto del cambio en la personería de su representante legal, que de acuerdo a nuestros registros, es doña Marcia Raimann Vera, RUT 7.854.401-5, por lo que no se daría cumplimiento a este requisito de admisibilidad. De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por las Comisiones de Apertura de las Direcciones Regionales de Tarapacá, Los Lagos y Los Ríos, declarando inadmisibles dichas propuestas.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Primer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Centros Residenciales, modalidades: Residencias de Protección para Mayores (RPM), Residencias de Protección para Primera infancia (Lactantes y Preescolares) con Programas de Protección Especializado Adosado (RLP-PER, Residencias de Protección para Mayores con Programas de Protección Especializados con Intervención Residencial (REM-PER), Residencias Especializadas con Programas de Protección Especializados Adosado(RSP-PER) y Residencias Familiares para Adolescentes con dos Programas Adosados (RPE-PRE-PPE), para la Red de Colaboradores Acreditados del SENAME, debidamente aprobado a través de la Resolución Exenta N° 1703, de 27 de mayo de 2019, de esta Dirección Nacional, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Tarapacá	5487	REM-PER	Fundación Niño y Patria	70.235.800-0
Los Lagos	5539	REM-PER	Fundación Niño y Patria	70.235.800-0
Los Ríos	5565	REM-PER	Fundación Niño y Patria	70.235.800-0

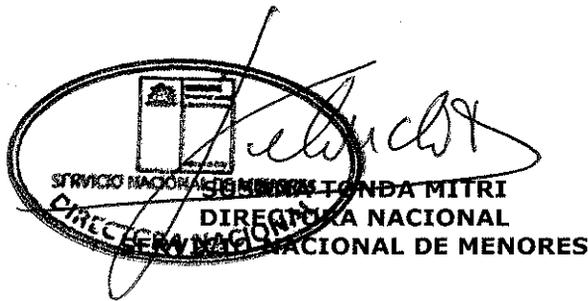
SEGUNDO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Primer Concurso Público de proyectos ya referido, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien el que se presentó se ha declarado inadmisibile en el Resuelvo Primero de esta Resolución, y era la única propuesta presentada para ese código:

Región	Código	Modalidad
Tarapacá	5486	RPE-PRE-PPE
Tarapacá	5487	REM-PER
Antofagasta	5490	RSP-PER
Antofagasta	5491	RPE-PRE-PPE
Atacama	5492	REM-PER
Atacama	5494	RPE-PRE-PPE
Atacama	5495	RLP-PER
Coquimbo	5499	REM-PER
Coquimbo	5500	REM-PER
Valparaíso	5505	RPE-PRE-PPE
Valparaíso	5506	RPE-PRE-PPE
Valparaíso	5508	RPE-PRE-PPE
Libertador Bernardo O'Higgins	5512	RPE-PRE-PPE
Libertador Bernardo O'Higgins	5513	REM-PER

Libertador Bernardo O'Higgins	5514	RPE-PRE-PPE
Maule	5525	REM-PER
Biobío	5527	REM-PER
Biobío	5530	REM-PER
Biobío	5533	RLP-PER
Ñuble	5570	RPE-PRE-PPE
Los Ríos	5566	RLP-PER
Aysén	5542	RLP-PER
Magallanes y la Antártica Chilena	5543	RSP-PER
Metropolitana	5545	REM-PER
Metropolitana	5550	REM-PER
Metropolitana	5558	RPE-PRE-PPE
Metropolitana	5559	RPM
Metropolitana	5561	RLP-PER
Metropolitana	5563	REM-PER

TERCERO: PUBLÍQUESE la presente disposición de autoridad en la página web del Servicio Nacional de Menores y en forma escrita, para dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley N° 20.032, contenido en el Decreto Supremo N° 841, de 2005, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



GBT/JJCZ/DDE/AMGV

Distribución:

- Dirección Nacional.
- Departamento Jurídico.
- DEPRODE.
- DAF.
- Direcciones Regionales de SENAME (1 copia para Of. de Partes y otra para la Unidad Jurídica).
- Fundación Niño y Patria.
- Oficina de Partes.